

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, informándole que los demandados BERNARDO ZUÑIGA MONTOYA y ROSA AURA ZUÑIGA MONTOYA se notificaron de la demanda por aviso el día 11 de octubre de 2021 y el termino de traslado feneció el 2 de noviembre del mismo año, describiendo el mismo en la data del 15 de octubre de la calenda cursante a través de apoderada judicial; escrito de contestación en el que solicita reconocimiento de mejoras y sin haberse presentado oposición ni excepciones. Sírvase proveer.

Palmira (V), 9 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 1360
PALMIRA, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACION No. 2021- 00263 - 00

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el mismo el Juzgado,

CONSIDERA

a). que dentro del proceso de DIVISORIO de (Venta de bien común) instaurado por los señores PABLO EMILIO ZUÑIGA MONTOYA y CARLOS ALBERTO ZUÑIGA MONTOYA en contra de ROSA AURA ZUÑIGA MONTOYA y BERNARDO ZUÑIGA MONTOYA se ha acreditado por prueba documental que entre las partes EXISTE una comunidad (copropietarios) sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378- 117176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

b). Que por virtud de lo anterior, y como quiera que en esta clase de asuntos, los comuneros por regla general no están obligados a permanecer en la división, la ley adjetiva civil obliga que aquellos puedan dividir la cosa común, ya mediante la división material o a través de la VENTA para distribuir el producto de esta entre los condueños, como es precisamente el caso que nos ocupa. En este sentido, probada la comunidad, las partes vinculadas en este proceso se encuentran legitimadas tanto por pasiva como por activa para comparecer dentro de las presentes diligencias.

c). Revisada la actuación surtida en este punto y en armonía con las pruebas recaudadas, se determina que se han cumplido con los presupuestos generales y especiales de la demanda, por lo que desde el punto de vista ritual no se observa anomalía alguna.

Como no hubo oposición ni se presentaron excepciones por parte de extremo demandado, se procede a acceder a las pretensiones del demandante, estos es, decretar la VENTA del bien en pública subasta.

d). Ahora bien, como quiera que la parte demandada con la contestación presento solicitud de mejoras y con el mismo se aportaron las pruebas pertinentes, la misma se tramitara por medio de incidente, tal como lo señala el artículo 412 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta, que aún no se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378- 117176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, previo a decretar la VENTA en pública subasta, se hace necesario REQUERIR a la parte demandante a efectos de que de tramite al oficio No. 1687 de fecha 21 de septiembre de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Palmira (V).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar, a la abogada MARIA CONSTANZA PEREA CONSTAIN identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.160.856 de Palmira y portadora de la T.P. No. 157.079 del C.S.J, para que actúe como apoderada judicial de los demandados ROSA AURA ZUÑIGA MONTOYA y BERNARDO ZUÑIGA MONTOYA, de conformidad con los parámetros establecidos en el poder a él conferido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas por no haberse presentado oposición dentro del presente proceso.

TERCERO: Los gastos que implique la venta serán compartidos por comuneros.

CUARTO: La solicitud de reconocimiento y pago de mejoras, se tramitará por medio de incidente (Art. 412 del CGP).

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante a efectos de que de tramite al oficio No. 1687 de fecha 21 de septiembre de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Palmira (V).

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67960e85245587718de8a66e784c102830ee588bfa6213319465371ba9ff155**

Documento generado en 16/11/2021 08:09:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>